CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GALAPAGOS ESTIBA S.A. GALAESTIBA ----------
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600,oo DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800,oo DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, trece de Agosto del dos mil trece, ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos: 1) Marcos Fabricio Hinojosa Terán, de estado civil divorciado, ejecutivo, y; 2) Verónica Sulay Lindao Segura, de estado civil divorciada, ejecutiva, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Todos con domicilio esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencias capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: Marcos Fabricio Hinojosa Terán de estado civil divorciado, ejecutivo, y; Verónica Sulay Lindao Segura, de estado civil divorciada, ejecutivo. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana

0000002

todos con domicilio esta ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA .- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GALAPAGOS ESTIBA S. A. GALAESTIBA .,- CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO : ARTICULO PRIMERO .-Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará GALAPAGOS ESTIBA S. A. GALAESTIBA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a: Principalmente a la gestión y ejecución de actividades para la transferencia de carga y sus actividades conexas dentro de los recintos portuarios en cualquier lugar del territorio nacional tales como: Carga y descarga; estiba, reestiba y desestiba; trinca y destrinca; tarja, porteo, almacenamiento, embalaje, paletizaje y otros servicios a la carga entre el muelle y los lugares de almacenamiento hacia el buque y viceversa. La compañía también se dedicará a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros, así mismo se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil y/o Registro de la Propiedad el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de GUAYAQUIL Provincia del

Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito .- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($ 1.600,oo) El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ($ 800,oo) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una. ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del 001 al 800 inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso

0000003

de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el *Depósito Centralizado de Compensación* y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- *Si Una acción contenida en un* Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los *derechos inherentes al título o certificado anulado*. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.-En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA: ARTICULO DECIMO.- El gobierno de la compañía *corresponde a la Junta General* que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, el *Gerente General, quienes tendrán atribuciones* que les señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las

convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : JUNTA GENERAL UNIVERSAL .- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrá ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General o Presidente Ejecutivo, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdo y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o

un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; c) Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. CAPITULO CUARTO: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y

WILSON MARIA VERA RIOS
NOTARIA GUAYAQUIL

REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO. REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General en forma individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será reemplazado por el Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o impedimento para actuar. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar en casos de falta, ausencia temporal o impedimento para actuar del Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Atribuciones de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Funciones Prorrogadas.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia. CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva Legal .- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultaré disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Fondo de Reserva Especial .- asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Distribución de las Utilidades.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
WENDY MARIA VELA RIOS

previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor Marcos Fabricio Hinojosa Terán, ha suscrito SETECIENTAS CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y la señora Verónica Sulay Lindao Segura, ha suscrito NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los accionistas fundadores declaran que han pagado cada una de ellas el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital otorgado por una institución bancaria de la ciudad y el saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de dos años. CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los Socios fundadores autorizan al abogado Carlos Terán Buenaño, para que realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. F) Carlos Terán Buenaño. Registro Profesional cinco mil ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes,

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261627058
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GALAPAGOS ESTIBA S.A. GALAESTIBA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
HINOJOSA TERAN MARCO FABRICIO Id No. 1202983415	$ 176.00
LINDAO SEGURA VERONICA SULAY Id No. 0914428842	$ 24.00
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-09-09
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-08-09

p. Banco del Pacífico

Fabrizio Delgado

Firma Autorizada
delgado rosado fabrizio oswaldo

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA (E) WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

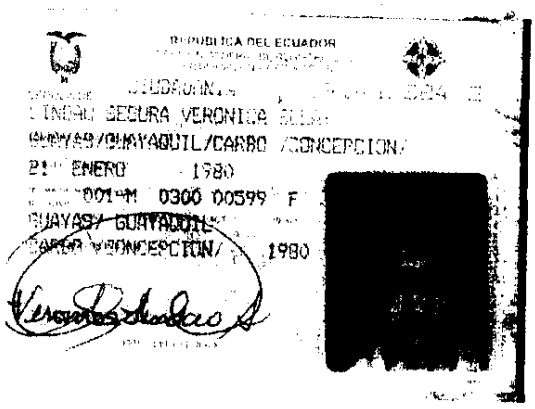

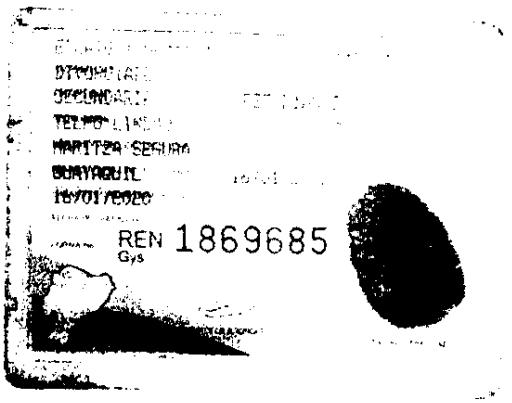

004

004 - 0242 1202983415

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

HINOJOSA TERAN MARCO FABRICIO

GALAPAGOS PROVINCIA
SAN CRISTOBAL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN PTO. BAQUERIZO MORENO PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

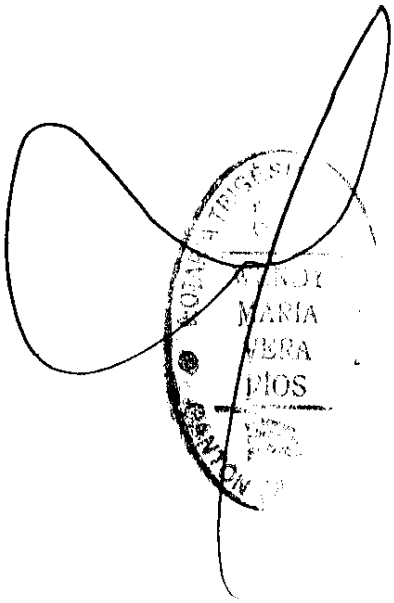

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HINOJOSA GOMEZ CESAR ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN BUENAÑO GLADYS LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL TITULAR

008833740

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

120298341-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
HINOJOSA TERAN
MARCO FABRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO **1976-03-31**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0027
NÚMERO DE CERTIFICADO

0914428842
CÉDULA

LINDAO SEGURA VERONICA SULAY

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA
PARROQUIA

1
LOS ALMEND
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539037
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1202983415 HINOJOSA TURAN MARCO FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA ARROJADO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: GALAPAGOS ESTIBA S.A. GALAESTIBA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7539037

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013 15:01:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA EXCLUSIVIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, ENSEÑA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU EXCLUSIVIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE ESTUVIERON EN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

WENDY MARIA

0030839

se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marcos Fabricio Hinojosa Terán

C.I. 1202983415

C.V. 004-0242

Verónica Sulay Lindao Segura

C.I. 0914428842

C.V. 005-0027

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GALAPAGOS ESTIBA S.A GALAESTIBA.-** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
WENDY
MARIA
VERA
RIOS
CANTON GUAYAQUIL

11

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS ESTIBA S. A. GALAESTIBA**, celebrada ante la **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ENCARGADA DE ESTE CANTON,** con fecha **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE,** tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G. 13.0000 4910** dictada el **21 DE AGOSTO DEL 2013,** por el **AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.-
GUAYAQUIL, 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

12

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.857
FECHA DE REPERTORIO:29/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:08:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0004910,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **21 de agosto del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GALAPAGOS ESTIBA S.A. GALAESTIBA,** de fojas **122.164 a 122.188,** Registro Mercantil número **16.899**.

ORDEN: 39857

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 02 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

0000013

Nº 0582925

IMP. IGM. ee

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0024144

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

Guayaquil, 19 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS ESTIBA S.A. GALAESTIBA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm

0000014